

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2101087

**Fecha de inicio** 01/04/2021

**Promovida por** (...)

**Materia** Patrimonio cultural valenciano

**Asunto** Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. E-00911-2021-000268-00. Protección y catalogación como bien de relevancia local del Horno de Cal de 1878.

**Trámite** Recomendación

Ayuntamiento de València

Sr. Alcalde-Presidente

Pl. de l'Ajuntament, 1

València - 46002

Estimado Sr. Alcalde:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, aplicable a la tramitación de esta queja, formulamos la siguiente resolución:

### 1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 1/4/2021(...), **en nombre propio y en calidad de presidente de la asociación Círculo por la defensa y difusión del patrimonio cultural**, ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifiesta los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

"En relación con la queja nº2000619, que versa sobre la PROTECCIÓN Y CATALOGACIÓN COMO BIEN DE RELEVANCIA LOCAL DEL HORNO DE CAL DE 1878, SITUADO CERCA DE LA CRUZ CUBIERTA, y cuyas RECOMENDACIONES fueron emitidas en julio de 2020 y aceptadas en agosto de 2020, HACE SIETE MESES, nos vemos en la obligación y el deber de volver a informarles que:

1. A pesar del tiempo transcurrido, no solo desde que se emitió y aceptó la correspondiente recomendación, sino también desde que presentamos nuestra primera denuncia, el 14 DE FEBRERO DE 2020, HACE MÁS UN AÑO, seguimos comprobando que ni el Ayuntamiento de Valencia TODAVÍA NO HA ADOPTADO NINGUNA MEDIDA URGENTE CON EL FIN DE PROTEGER ESTE INMUEBLE Y FRENAR SU DETERIORO Y TAMPOCO LO HA HECHO PARA CATALOGARLO COMO BIEN DE RELEVANCIA LOCAL O, EN EL CASO DE LAS COMPETENCIAS DE LA GVA, COMO LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 14/2017, DE 10 DE NOVIEMBRE, DE MEMORIA DEMOCRÁTICA Y PARA LA CONVIVENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

2. Durante todo este tiempo, nuestro consistorio HA SIDO INCAPAZ NI TAN SOLO DE CONSOLIDAR LOS RESTOS DEL HORNO Y VALLAR SU PERÍMETRO, independientemente que el solar sea de titularidad pública o privada; HA SIDO INCAPAZ DE EJERCER LA ACCIÓN SUBSIDIARIA A PESAR DEL INMINENTE RIESGO DE DESPLOME Y DESTRUCCIÓN DEL BIEN; Y HA MANTENIDO LA SITUACIÓN BLOQUEADA DURANTE ESTOS MESES AÚN SABIENDO LOS RIESGOS EXISTENTES.

3. A fecha de hoy, no tenemos constancia si el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Valencia ha realizado o no los correspondientes informes pluridisciplinarios, tal y como recoge la LPCV, para su consideración y posibilidad de ser declarado BRL.

4. A fecha de hoy, no tenemos constancia si el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico del Ayuntamiento de Valencia ha preparado o no la documentación técnica necesaria para que el Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas lo incluya en el Catálogo de Espacios e Itinerarios de la Memoria que debe elaborar. No tenemos constancia si el SIAM, que estaba trabajando en la documentación a remitir al citado Instituto para la elaboración de las fichas de espacios e itinerarios que se sitúan en Valencia y que estaban analizando antecedentes y revisando los edificios y lugares a incluir, ha finalizado y remitido su tarea o no (...)."

Estos hechos ya fueron objeto de nuestra Recomendación de fecha 2/7/2020, emitida en el anterior expediente de queja nº 202000619:

"(...) consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Valencia que se aclare si se va a adoptar alguna medida urgente con el fin de proteger este inmueble y frenar su deterioro y para catalogarlo como bien de relevancia local o como lugar de la memoria democrática, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana".

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ha sido admitida, dando traslado de la misma a usted de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con fecha 8/4/2021, solicitamos al Ayuntamiento de València que nos detallara las medidas adoptadas en cumplimiento de nuestra Recomendación de fecha 2/7/2020.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el citado Ayuntamiento nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 11/5/2021, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

"(...) El 25 de marzo de 2021 se da traslado al Servicio de Planeamiento del acuerdo de la Comisión de Desarrollo y Renovación Urbana, Vivienda y Movilidad de 22/03/2021, con el fin de que se estudie el llamado Horno de Cal, sito en la proximidad del barrio de la Cruz Cubierta y su posible catalogación como Bien de Relevancia Local (BRL) o como lugar de la memoria democrática. Con este motivo se ha iniciado el expediente de Consulta Previa 3001/101/2021 habiéndose solicitado informe al Servicio de Patrimonio Histórico en fecha 30 de marzo de 2021 (...)

El Servicio de Patrimonio Histórico ha tenido conocimiento del acuerdo de la Comisión Informativa de Desarrollo y Renovación Urbana, Vivienda y Movilidad de 22 de marzo de 2021 según la cual se adoptó:

Primero.- Que los técnicos del Servicio de Planeamiento emitan informe relativo a si el Forn de Cal tiene que ser catalogado como Bien de Relevancia Local o considerarse como Lugar de la Memoria Democrática.

Segundo.- Que en el supuesto de que el informe técnico concluya que el Forn de Cal reúne condiciones para ser considerado como Lugar de la Memoria Democrática, se envíe cuanto antes mejor el informe a la Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática de la Generalitat Valenciana para su aprobación.

Tercero.- Que por el Servicio de Disciplina Urbanística se realizan las actuaciones oportunas para asegurar el correcto mantenimiento y conservación del Forn de Cal por parte de la propiedad”.

El 30 de marzo de 2021 se solicitó informe desde la Sección de Planeamiento a la Sección de Arqueología (Investigación Arqueológica Municipal-SIAM) para que aporte la documentación y en su caso, la ficha del bien objeto de consulta en aras a su posible consideración como Bien de Relevancia Local o como Lugar de la Memoria Democrática, indicando si el bien en cuestión cumple los condicionantes y términos establecidos en la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana.

Todo ello sin perjuicio de que, si se considera Lugar de la Memoria Democrática se tramite conforme a lo preceptuado en la propia Ley 14/17 de la Generalitat Valenciana para su aprobación. En el momento actual no ha sido remitida dicha información (...).”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja, mediante escrito presentado con fecha 17/5/2021, efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

“(…) Resulta profundamente (….) lamentable que hasta el 30 de marzo de 2021 NO SE SOLICITARA INFORME DESDE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO A LA SECCIÓN DE ARQUEOLOGÍA (INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA MUNICIPAL-SIAM) para que aportara la documentación y en su caso, la ficha del bien objeto de consulta en aras a su posible consideración como Bien de Relevancia Local o como Lugar de la Memoria Democrática.

3. En todo este tiempo de espera el Ayuntamiento de Valencia TODAVÍA NO HA ADOPTADO NINGUNA MEDIDA URGENTE CON EL FIN DE PROTEGER ESTE INMUEBLE Y FRENAR SU DETERIORO (CONSOLIDAR, LIMPIAR Y VALLAR LA ZONA) Y TAMPOCO HA AGILIZADO Y LLEVADO A BUEN PUERTO LOS TRÁMITES PARA CATALOGARLO COMO BIEN DE RELEVANCIA LOCAL O, EN EL CASO DE LAS COMPETENCIAS DE LA GVA, COMO LUGAR DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 14/2017, DE 10 DE NOVIEMBRE, DE MEMORIA DEMOCRÁTICA Y PARA LA CONVIVENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

4. Durante todo este tiempo el Ayuntamiento de Valencia HA SIDO INCAPAZ NI TAN SOLO DE CONSOLIDAR LOS RESTOS DEL HORNO, LIMPIAR LA ZONA Y VALLAR SU PERÍMETRO, independientemente que el solar sea de titularidad pública o privada; HA SIDO INCAPAZ DE EJERCER LA ACCIÓN SUBSIDIARIA A PESAR DEL INMINENTE RIESGO DE DESPLOME Y DE DESTRUCCIÓN DEL BIEN; Y HA PERSISTIDO EN MANTENER LA SITUACIÓN BLOQUEADA DURANTE ESTOS MESES AÚN SABIENDO LOS RIESGOS EXISTENTES (...).”.

## 2.- Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

En nuestra Recomendación de fecha 2/7/2020 manifestamos al Ayuntamiento de València que se aclarara si se iba a adoptar alguna medida urgente con el fin de proteger este inmueble y frenar su deterioro, así como para catalogarlo como bien de relevancia local o como lugar de la memoria democrática.

Sin embargo, como indica el autor de la queja, el Ayuntamiento de València, casi un año después, todavía no ha adoptado ninguna medida urgente de protección, ni tampoco se han emitido los informes técnicos necesarios para su catalogación.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de València.

El artículo 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **Al Ayuntamiento de València**

- **RECOMENDAMOS** que, en cumplimiento de nuestra Recomendación de fecha 2/7/2020, y teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido, se acelere la adopción de las medidas de protección que se estimen necesarias y se agilice la emisión de los informes técnicos para su catalogación como bien de relevancia local o como lugar de la memoria democrática.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana